

## ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID DE 4 DE MAYO DE 2021

El próximo **4 de mayo de 2021** se celebrarán elecciones a la **Asamblea de Madrid** según la convocatoria por el Decreto 15/2021, de 10 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 59 de 11 de marzo de 2021. Podrán votar desde el exterior:

- A) Los españoles **residentes en el extranjero que estén inscritos** en el censo de electores residentes ausentes (**voto CERA**) vigente para estas elecciones y cuyo municipio de inscripción a efectos electorales se encuentre en dicha Comunidad Autónoma.
- B) Los electores españoles **residentes en dicha Comunidad Autónoma** e inscritos en el censo electoral de españoles residentes en España (CER) **que temporalmente se hallen en el extranjero, voto ERTA**.

### A) **Voto CERA: Españoles residentes en el extranjero inscritos en el CERA de estas elecciones en algún municipio de Madrid.**

El censo electoral vigente para estas elecciones es el cerrado a **1 de enero de 2021** (Art. 39 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en adelante LOREG). A este censo se incorporarán las reclamaciones que hayan sido estimadas.

La Embajada mantendrá durante los días **17 al 24 de marzo, ambos inclusive**, un **servicio de consulta de su censo electoral**. Dicha consulta podrá realizarse telefónicamente o por medios informáticos, previa identificación de los interesados, o mediante la exposición al público de las listas electorales, observando las oportunas medidas de seguridad para la custodia del censo. Asimismo, dicha consulta podrá realizarse por vía telemática en la dirección [https://sede.ine.gob.es/consulta\\_electoral\\_elecciones](https://sede.ine.gob.es/consulta_electoral_elecciones), en el caso de personas que dispongan de un certificado electrónico reconocido por la sede electrónica del INE.

**Únicamente** dentro de dicho plazo, **del 17 al 24 de marzo, ambos inclusive**, cualquier persona podrá presentar **reclamación** dirigida a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral contra su exclusión o inclusión indebida en el censo, así como actualizar sus datos de inscripción, en caso de que hayan cambiado después de la mencionada fecha del cierre del censo electoral o sean incorrectos. Las reclamaciones deberán cumplimentarse exclusivamente en el **modelo oficial (impreso CERA-R17)**, que se encuentra disponible en la Embajada y en su página web, y presentarse **personalmente** en la Embajada durante el plazo señalado.

**Documentación:** Todas las reclamaciones deberán ir acompañadas de alguno de los siguientes documentos españoles del interesado: fotocopia del DNI, del pasaporte o del permiso de conducir. Además, las reclamaciones de alta en el CERA deberán ir **acompañadas necesariamente de la “Declaración explicativa de la elección del municipio de inscripción a efectos electorales”** correctamente cumplimentada (con fecha y firma).

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (OCE), en un plazo de tres días, resolverá las reclamaciones presentadas y ordenará las rectificaciones pertinentes, que estarán disponibles al público **el día 29 de marzo**. Las reclamaciones estimadas se añadirán al censo inicial.

**Sin perjuicio de realizar la correspondiente reclamación de alta o de modificación al CERA, todos los electores deberán enviar por sí mismos su solicitud de documentación electoral (“voto rogado”) a la respectiva Delegación Provincial de la OCE, en la forma y plazo señalados a continuación.**

### **Solicitud de la documentación electoral**

Para ejercer el derecho de voto, todo elector, tanto si figura correctamente en las listas de consulta como si formula reclamación, deberá **solicitar la documentación electoral mediante impreso oficial debidamente firmado**. Este impreso se enviará de oficio a los electores inscritos en el CERA, y también se podrá descargar de la página Web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Embajada.

Una vez firmada la solicitud, el elector podrá enviarla:

- por Internet (sólo si ya figura en el CERA vigente en la fecha de la convocatoria y no presenta reclamación),
- por correo postal, o
- por fax (números de fax en el enlace [http://www.ine.es/oficina\\_censo/contactar\\_oce.htm](http://www.ine.es/oficina_censo/contactar_oce.htm)),

a la Delegación Provincial de la OCE correspondiente al municipio de inscripción en el censo vigente para estas elecciones (Barcelona, Girona, Lleida o Tarragona), **no más tarde del día 5 de abril, adjuntando fotocopia del pasaporte o DNI**, expedidos por las autoridades españolas o, en su defecto, certificado de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedidos por su Oficina Consular en el país de residencia.

Para la solicitud del voto por internet, además de con certificado electrónico o Sistema Cl@ve, en este proceso se ha añadido la opción de solicitar la CTT (clave de tramitación telemática que posibilita la solicitud del voto) a través de la página web del INE, desde el mismo día de la convocatoria y sin necesidad de esperar a recibir la carta que envía la OCE con el impreso oficial de solicitud, y que lleva impresa esa misma CTT. La clave CTT seguirá siendo la misma que hubieran recibido los electores en la carta para las elecciones a Cortes Generales de noviembre de 2019, por lo que podrán usarla si conservan la carta.

Con su identificador (DNI o Pasaporte español) o con el resto de los datos (nombre, apellidos y fecha de nacimiento, si no tuviera ninguno de esos documentos) y en el siguiente enlace:

<https://sede.ine.gob.es/consultaCTTVotoCera> el elector podrá consultar su CTT y utilizar esta clave para solicitar el voto por internet.

Una vez tenga el elector su CTT, accederá al menú “Solicitud de voto CERA” de la misma web del INE y podrá solicitar su voto en la opción “Acceso con CTT”, sin necesidad de acceso a @clave. Por lo tanto, son dos trámites separados: solicitud de CTT y solicitud de voto con esta CTT.

Recibida la solicitud, la Delegación Provincial de la OCE remitirá la documentación electoral a la dirección de la inscripción del elector, **no más tarde del día 14 de abril, o del día 22 de abril** si hay impugnación de candidatos, acompañada de una hoja informativa en la que se indica cómo votar.

**Se recuerda que son los propios electores CERA, y no las Embajadas u Oficinas Consulares, quienes deberán enviar sus solicitudes de documentación electoral a las Delegaciones Provinciales de la OCE.**

## **Modalidades para ejercer el derecho de sufragio**

Una vez recibida la documentación electoral, el elector dispone de las siguientes opciones:

- a) Depositar personalmente el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial, incluyendo el sobre de votación cerrado y la documentación indicada en la hoja informativa, en la urna de la Embajada durante los días **30 de abril, 1 y 2 de mayo**.
- b) Enviar su voto por correo ordinario (con franqueo en destino) a la Embajada en la que el elector figure inscrito como residente, **no más tarde del día 29 de abril**. Asegúrese de que conste claramente en el sobre dirigido a la Embajada un **matasellos u otra inscripción oficial con la fecha** a efectos de verificar el cumplimiento del plazo indicado

❖ Por otra parte, si algún **elector del CERA inscrito en un municipio de Madrid se encontrara temporalmente en España** durante estos comicios, podrá solicitar a partir de la fecha de la convocatoria y **hasta el 24 de abril**, el voto por correo, sin que ello suponga su baja en el CERA. Para ello, el elector deberá cumplimentar y firmar una **solicitud disponible en cualquier oficina de Correos de España** y dirigirla a la Delegación Provincial de la OCE de su provincia de inscripción. Recibida la documentación electoral en la dirección en España señalada en su solicitud, el elector **enviará su voto por correo certificado a su mesa electoral, no más tarde del día 30 de abril**. Estos electores no podrán votar personalmente en la mesa electoral.

### **B) Voto ERTA: Electores españoles residentes e inscritos en Madrid que se encuentren temporalmente en el extranjero.**

Los electores que se encuentren temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral, y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde el exterior en estas elecciones. Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **Inscribirse como “no residentes” en el Registro de Matrícula Consular** de la Embajada u Oficina Consular de la demarcación en la que resida temporalmente, si aún no lo estuvieran, con carácter previo a la tramitación de la solicitud de documentación electoral. No procede la inscripción como “no residente” de aquellos nacionales de los que se tenga constancia fehaciente (por constancia documental o declaración) de su residencia de forma habitual en la demarcación.
2. **Solicitar la documentación electoral a la correspondiente Delegación Provincial de la OCE, no más tarde del día 5 de abril, mediante impreso oficial** disponible en la página Web del Ministerio y de la Embajada, que consta de un ejemplar para la Delegación Provincial de la OCE y otro ejemplar para el interesado. El elector, previa identificación mediante la exhibición de su DNI o pasaporte español, deberá entregar **personalmente** su solicitud cumplimentada en la Embajada u Oficina Consular en la que figure inscrito como no residente.

La Delegación Provincial de la OCE remitirá al elector, por correo certificado, a la dirección en el extranjero indicada en su solicitud, la documentación necesaria para poder emitir su voto y la hoja informativa **no más tarde del día 14 de abril, o del día 22 de abril** si hubiera impugnación de candidatos.

Recibida la documentación, el elector deberá enviar su voto a su mesa electoral en España, por correo certificado, **no más tarde del día 30 de abril**.

#### **NORMATIVA APLICABLE E INFORMACIÓN ADICIONAL**

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero (en especial los arts. 39, 40, 75), y por la Ley Orgánica 2/2016, de 31 de octubre.
- Resolución de 27 de octubre de 2014 (BOE de 6 de noviembre), de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral.
- R.D. 3425/2000, 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de las Oficinas Consulares en el extranjero.
- R.D. 1621/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero.
- Resolución de 9 de marzo de 2015 (BOE de 14 de marzo), de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establece un procedimiento para la solicitud de voto de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero.
- Orden INE/358/2015, de 17 de febrero (BOE de 4 de marzo), por la que se modifica el anexo 6 del RD 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Disponen asimismo de información adicional en las siguientes páginas Web:

- <https://www.ine.es>
- <https://www.comunidad.madrid>